90

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 12 de junio de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00395/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SSC/CA/0955/2019** de fecha 10 de junio de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/4873/2019.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
13 JUN. 2019
11:45

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. - En atención a los folios: 6306/4879
C.P. Arturo Jaimes Núñez.- Asesor del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPML

395

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

11 JUN. 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE 1506A RECIBIDO HORA 13:00

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.

Oficio No. SSC/CA/ 0955/2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

Me permito referirme a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/325.16/2019**, de fecha 28 de mayo de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/4873/2019**, signado por el **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda,** Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> **"PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a no realizar operativos en contra del trabajo sexual a partir del artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica, así como notificar al cuerpo de seguridad ciudadana sobre las medidas que garanticen los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual cuando se presenten quejas vecinales mientras se expide la Ley de Cultura Cívica del 2019 y se abroga la aún vigente".
>
> **SEGUNDO.-** Se exhorta a las 16 alcaldías a evitar llevar a cabo acciones a partir del artículo 27 fracción VII de la Ley de Culturas Cívica que no ha entrado en vigor, de acuerdo con su transitorio segundo y séptimo, debido a que las personas trabajadoras sexuales manifestaron preocupación de parecer abusos de autoridad durante este periodo de incertidumbre jurídica." (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3 y 4 de su Reglamento Interior; me permito comunicar a usted lo siguiente:

I N F O R M E

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan,** institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Con relación al punto de acuerdo planteado por el Órgano Legislativo, se atiende en los términos siguientes:

5.1 Antecedentes y planteamiento

- Del apartado de **"Antecedentes"** del dictamen de la proposición de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución aprobado por el Pleno del Congreso de la CDMX, se desprende que:
  - "Si bien el trabajo sexual no está prohibido por alguna normatividad a nivel federal, en la Ciudad de México de acuerdo a la Ley de Cultura Cívica está considerado como una infracción, bajo el argumento que podría causar intranquilidad a las y los vecinos. Este ordenamiento ha provocado que desde su promulgación en 2004, las personas que se dedican al trabajo sexual padezcan de la persecución, discriminación, extorsión, e incluso violencia física y sexual por parte de autoridades."
  - El artículo 24 fracción VII de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, aún vigente, sanciona el trabajo sexual, denominándolo prostitución. Además cataloga el trabajo sexual como una infracción contra la tranquilidad, Dicho artículo establece que las y los vecinos podrán emitir una queja para presentar ante un juez cívico a quien invite, ejerza o solicite servicios de prostitución.
  - "La reciente aprobación del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abroga la Ley de Cultura Cívica del 29 de

diciembre de 2017" revivió los debates sobre el trabajo sexual. El dictamen hace dos cambios sustanciales: aumenta la sanción y adicional el trabajo comunitario, y por último, otorga a las alcaldías la facultad de emitir quejas.

- No obstante, en pleno 2019 con la Constitución de la Ciudad de México, no cabe a dudas la inconstitucionalidad de considerar el trabajo sexual como una infracción, privilegiando la tranquilidad – la cual no se define, ni se establecen criterios para determinarla – sobre los derechos humanos de las personas trabajadoras sexuales." (sic)

- Razón por la cual, el punto de acuerdo fue aprobado en el sentido de exhortar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para no realizar operativos en contra del trabajo sexual a partir del artículo 24, fracción VII de la Ley de Cultura Cívica, así como notificar al cuerpo de seguridad ciudadana sobre las medidas que garanticen los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual cuando se presenten quejas vecinales mientras se expide la Ley de Cultura Cívica del 2019 y se abroga la legislación vigente.

5.2 Atención al Punto de Acuerdo

En primer término, es importante señalar que de acuerdo a lo señalado por el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de **legalidad**, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos**.

Asimismo, de acuerdo al contenido del artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función de las instituciones de seguridad ciudadana se sustenta en la **protección integral de las personas** y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica.

Por lo que con este nuevo enfoque constitucional en materia de seguridad, el fundamento y objetivo de las Instituciones de Seguridad no es otro que **proteger los derechos humanos**, por lo tanto, toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a dichos derechos, razón por la cual el ciudadano es colocado en el centro de las políticas y estrategias de gobierno.

En segundo término, es obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con **apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se puntualiza en los artículos 40, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 45, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Adicionalmente, la capacitación y actualización de los integrantes de esta Corporación Policial tiene por objetivo contar con personal altamente capacitado para el desempeño de la función, con una sólida doctrina policial y un diseño formativo integral en **Derechos Humanos, Cultura de la Legalidad, Perspectiva de Género, Desarrollo Humano y Sistema de Justicia Penal**, conforme a los parámetros y lineamientos del Programa Rector de Profesionalización, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En este contexto, la actuación de los integrantes de la SSC, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, deberá estar apegada a la legalidad y orden jurídico vigente, privilegiando el respeto y protección de los derechos humanos, como la mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; **todo acto de abuso de autoridad que se cometa por algún servidor público de esta Dependencia en contra de las personas, será investigado y sancionado conforme a la ley.**

Por otra parte, es de señalarse que con fecha 7 de junio de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Decreto por el que se abroga la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México", en el que, efectivamente se establece en el artículo 27, fracción VII, como infracción administrativa "Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja vecinal o de la Alcaldía".

Pero de igual forma, en la misma fecha fue publicado el "Decreto por el que se modifican los artículos 26, 27 y 32 del Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, del 29 de diciembre de 20172, y en el cual, **se suprime la fracción VII del referido artículo 27, eliminando lo relativo a que la prostitución sea considerada como infracción administrativa.**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico de emergencias **911,** el número **52 08 98 98** de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS)** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para recibir quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx,
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo _____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/16092/2019**
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo _____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/MGJL. 0980/2019 y 1031/2019 (Concluido)